

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



DRE- HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional
N° 01572 2025-GRH/DRE

Huánuco,

26 MAY 2025

VISTOS:

El documento N° 05763545, expediente N° 03386448, Expediente Judicial N° 00289-2012-0-1201-JM-CA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de veintidós (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **VILMA GARCIA DE RAMOS**, con DNI 22402500, solicita pago de los intereses legales, de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra;

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 19 de abril del 2013 recaída en el Expediente Judicial N° 00289-2012-0-1201-JR -LA-02, resuelve confirmar: la Sentencia N° 862-2012 contenida en la Resolución N° 08, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cincuenta, en el extremo que falla declarando: **FUNDADA** en parte la demanda de fojas treinta y ocho a cuarenta y ocho, interpuesta por **VILMA GARCÍA DE RAMOS** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO; sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia **DECLARA, NULA** la Resolución Gerencial Regional número 128-2012-GRH/GRDS, de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, únicamente en el extremo que se declaró infundada el recurso de apelación interpuesto por la demandante; **ORDENA:** que, la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva Resolución otorgando a la demandante **VILMA GARCÍA DE RAMOS**, el pago continuo y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento 30% de la remuneración total o íntegro; **más el pago de intereses legales** que se generan en la ejecución de sentencia y sólo ante el incumplimiento de la sentencia por parte de la demandada, teniendo presente los considerandos expuestos, dentro del plazo de tres días de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-norma reglamentaria transitoria orientada a establecer los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado, en el marco del proceso de homologación, cámara pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, establece "Les Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben las funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente asimismo, el Art. 10.- del indicado cuerpo legal señala "Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48" de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; en consecuencia, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como, la

bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en tanto no existe mandato del órgano jurisdiccional, se vienen abonando con dichos porcentajes, calculados sobre la base de la remuneración total permanente;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución N° 14 de fecha 19 de abril del 2013, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Que, mediante el Informe N° 609-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 07 de abril de 2025, el Área de Planillas de la Dirección Regional de Educación, informa:

1.- Con la Resolución Directoral Regional N° 01939 del 08-11-2013, Expediente Judicial N° 00289-2012-0-1201-JM-CA-02, mediante Sentencia N° 862-2012, contenida en la Resolución N° 08 del 31-10-2012, el Juzgado Mixto Contencioso Administrativo Laboral de Huánuco, falla declarando fundada la demanda interpuesta por VILMA GARCIA DE RAMOS, el reintegro de los devengados por Concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación así como desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de su remuneración total, por la suma de S/. 57,711.29 soles, a partir del 01-10-1991 hasta el 31-12-2012. 2.- Ordenaron el pago de los intereses legales que se generarán en la ejecución de la sentencia.

Se establece que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú sin que adquiera la calidad de capitalizable" así mismo conforme a dispuesto por el artículo 3° de la Ley 25920 corresponde el pago por el monto adeudado, a partir del 20-10-2013 hasta el 06 de enero del 2021, cuyo monto es la suma de S/. 8,639.04 soles.

EL AREA DE PLANILLAS OPINA QUE SE EXPIDA LA RESOLUCION A NOMBRE DE VILMA GARCIA DE RAMOS, EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR LA SUMA DE OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES (S/. 8,639.04) A PARTIR 20-10-2013 HASTA EL 06-01-2021.

Que, estando a lo resuelto en la Resolución N° 14 de fecha 19-04-2013, recaída en el Expediente Judicial N° 00289-2012-0-1201-JM-CA-01 Y el Informe N° 615-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por el Área de Planillas, sobre el pago de los intereses de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, corresponde emitir el acto administrativo de cumplimiento a favor de doña **VILMA GARCÍA DE RAMOS**.

Estando a lo informado por el Área de Planillas, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N°013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

- 1° **DAR CUMPLIMIENTO**, a la Resolución de N° 14 de fecha 19-04-2013, recaída en el Expediente Judicial N° 00289-2012-0-1201-JM-CA-01 que resuelve declarar consentida la Sentencia N° 862-2012, contenida en la resolución N° 08, de fecha 31-10-2012, que falla y ordena el pago de los **intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia**.
- 2° **RECONOCER** el pago de los intereses legales a favor de doña **VILMA GARCÍA DE RAMOS**, referente al beneficio de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES (S/. 8,639.04) A PARTIR 20-10-2013 HASTA EL 06-01-2021**, que por ley le corresponde.
- 3° **DISPONER**, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 2° de la presente Resolución, a favor de doña **VILMA GARCÍA DE RAMOS**, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).
- 4° **RECOMENDAR**, a doña **VILMA GARCÍA DE RAMOS**, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.
- 5° **DISPONER**, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, y que el Área de Archivo del Órgano de Dirección, notifique, a la **interesada**, Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al Órgano de Control institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DGA
IEVY/IR.RR/HH
VAMO/Abog. RR/HH